



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340218881**



Fecha: **15-06-2010**

Bogotá, D.C.

Señor  
ALFREDO SUÁREZ PÁEZ  
Carrera 13 - 29 A - 79 Barrio Bavaria  
Santa Marta - Magdalena.

**ASUNTO:** Transporte – Destinación de los dineros recaudados por concepto del Fondo de Reposición con ocasión a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo. Decreto 3422 de 2009.

En respuesta a la comunicación del asunto, radicada en este Ministerio bajo el número 2010-321-023443-2, a través de la cual solicita concepto jurídico en relación con la destinación de los dineros recaudados por concepto del Fondo de Reposición en cuanto a la Implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo.

Al respecto y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

El artículo 7º de la Ley 105 de 1993, preceptúa la obligatoriedad por parte de las empresas de ofrecer a los propietarios de vehículos programas de reposición y establecer y reglamentar fondos que garanticen la reposición gradual del parque automotor y en sus parágrafos 1 y 2 señaló que el Ministerio de Transporte en asocio con las autoridades territoriales competentes vigilará los programas de reposición, configurándose el delito de abuso de confianza, por la utilización de los recursos de reposición para fines no previstos en la ley citada.

En cuanto a la utilización de los dineros provenientes de los ahorros del Fondo de Reposición, el Decreto 1485 del 15 de julio de 2002, *"Por el cual se reglamenta el Fondo Nacional para la Reposición y Renovación del Parque Automotor de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros"*, en su artículo 18 establece que *"el saldo total que tenga la cuenta de un vehículo en el Fondo será entregado al propietario para efectuar la reposición, una vez demuestre, con el certificado correspondiente, la desintegración física del respectivo automotor. Cumplida la condición anterior el plazo para la entrega de los aportes no será superior a un (1) mes"*.

Ahora bien, respecto al tema objeto de su consulta, se estima viable la devolución de los dineros del Fondo de Reposición de los vehículos de servicio público colectivo, que fueron entregados con ocasión a la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **2010134021881**



Fecha: **15-06-2010**

(Decreto 03422 del 9 de septiembre de 2009), para la compra de nuevos equipos, cuando el vehículo es sometido a desintegración física total.

En estos términos damos respuesta en forma definitiva a sus interrogantes.

Atentamente,

**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)